



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Organismo Público Descentralizado del Estado de México



**REGLAMENTO PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC CON SUS
REFORMAS**

AÑO 5, NUM 4, 27 DE JULIO DE 2005

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- El Ingreso al Tecnológico como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 4.- Los alumnos del Tecnológico, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

***Artículo 5.-** Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;
- II. Director, al Director del Tecnológico;
- III. División correspondiente, a la División de Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecatrónica o a la División de Licenciatura en Informática e Ingeniería en Sistemas Computacionales del Tecnológico;
- IV. Jefe de División, al Jefe de la División correspondiente;
- V. Departamento de Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico;
- VI. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Tecnológico; y
- VII. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico.

Artículo 6.- Los alumnos del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y
- III. Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Es alumno de primer ingreso el aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 8.- Es alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre escolar anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 9.- Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre según corresponda al ciclo escolar.

CAPITULO II DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ALUMNOS

***Artículo 10.-** Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70 (setenta), dentro de una escala de 0 (cero) a 100 (cien); el Director podrá autorizar, previo el aval del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico y cuando exista una causa justificada, la admisión de un alumno que no cuente con el promedio requerido en esta fracción; pero este por ningún motivo deberá ser inferior a 60 (sesenta) en la misma escala de 0 (cero) a 100 (cien).
- II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Entregar copia de la CURP (Clave Única de Registro de Población);
- IV. Entregar seis fotografías tamaño infantil;
- V. Presentar original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado; y
- VI. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

***Artículo 11.-** El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas y un curso propedéutico.

Artículo 12.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel de técnico superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 13.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa un alumno durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar notas, libros o instrumentos, sin autorización, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 14.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo desee; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

***Artículo 15.** La Subdirección Académica a través del Departamento de Control Escolar serán las instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 16.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Tecnológico y se les asignará un número de cuenta.

Artículo 17.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

***Artículo 18.-** La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará con base en las siguientes prioridades:

- I. Por el promedio obtenido en el examen de admisión;
- II. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el municipio donde se encuentre ubicado el Tecnológico;
- III. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México;
- IV. Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- V. Provenientes de escuelas del Distrito Federal con reconocimiento y autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Provenientes de escuelas oficiales de otras Entidades Federativas;
- VIII. Provenientes de escuelas particulares o instituciones extranjeras; en este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social; y
- IX. En el caso de alumnos provenientes de escuelas del nivel superior y técnico superior universitario, la equivalencia se sujetará a lo establecido en el artículo 5 fracción VIII del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION Y LA REINSCRIPCION

Artículo 19.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

***Artículo 20.-** Para inscribirse en el Tecnológico como alumno deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Original y copia del Certificado de Secundaria y Bachillerato para su cotejo;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Tarjeta de identificación que le expidió el Tecnológico para presentarse al concurso de admisión;
- IV. Comprobante de pago de la inscripción anual y la colegiatura del semestre correspondiente; en caso de que algún alumno proveniente de otro Tecnológico o institución educativa equivalente, se inscriba en el semestre que inicia en el mes de febrero, y por cuanto hace a la inscripción anual, únicamente pagará la parte proporcional;
- V. Constancia de acreditación del concurso de selección;
- VI. En su caso el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de Secundaria y Bachillerato emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social; para los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios en el extranjero;
- VII. Certificado médico oficial;
- VIII. Carta compromiso firmada para la realización de actividades extraescolares expedida por la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico; y
- IX. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 21.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tramitado personalmente por los interesados, salvo los casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser gestionados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 22.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 23.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

***Artículo 24.-** Para reinscribirse en el Tecnológico, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el original de la boleta de calificaciones que se requiera como antecedente para ingresar al semestre que corresponda;
- II. Estar al corriente del pago de colegiatura semestral anterior, anualidad, y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios;
- III. Cubrir el pago de la colegiatura del semestre escolar respectivo a cursar y la anualidad en el caso de que le corresponda;
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera; y
- V. Para cubrir alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión.

Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previo visto bueno del Subdirector Académico y la autorización del Jefe de División y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 25.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 26.- Transcurridos los plazos establecidos sin que los interesados hayan realizado los trámites correspondientes, se entenderá que renuncian a su reinscripción, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluya, en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubiere efectuado al respecto.

***Artículo 27.-** El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia, o por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

Artículo 28.- La Junta Directiva aprobará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, colegiatura y anualidad deben de pagar los alumnos, así como por los materiales y demás servicios que presta el Tecnológico.

***Artículo 29.-** El pago de los conceptos de anualidad y colegiatura semestral, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Tecnológico.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.

Artículo 30.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico, será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, incluyendo las bajas temporales y/o deserciones, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Tecnológico.

Artículo 31.- Los alumnos causarán baja temporal o definitiva por decisión propia o infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 32.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

***Artículo 33.-** La baja temporal se autorizará por un máximo de dos periodos semestrales, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso podrá ser analizado y resuelto por el Consejo Consultivo del Tecnológico, a solicitud del interesado

***Artículo 34.-** La solicitud de baja temporal deberá ser tramitada ante el Departamento de Control Escolar.

Esta solicitud se presentará por escrito, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Si la solicitud es presentada con posterioridad a la primera evaluación, para que el Departamento de Control Escolar autorice la baja, es necesario que el estudiante haya aprobado todas las unidades de las materias cursadas y adjunte constancia de no adeudo.

Artículo 35.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

Artículo 36.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al alumno.

Artículo 37.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerarán como deserción, y consecuentemente causarán la anulación del semestre que este vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por la División correspondiente al Departamento de Control Escolar.

***Artículo 38.-** Todo alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas ante el Consejo Consultivo Académico, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su dictamen al Departamento de Control Escolar para revocación de la anulación del semestre.

Artículo 39.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por una sola ocasión más la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. En caso de que una interrupción sea mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondientes.

CAPITULO V CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 40.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una única vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que el alumno haya acreditado todas las materias del primero o segundo semestre según corresponda;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 en el semestre anterior cursado;
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliográficos, inscripciones, anualidad o colegiaturas;
- V. Presentar solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva;
- VI. La jefatura de División correspondiente emitirá opinión técnica de las asignaturas factibles a ser revalidadas o equivalentes, apegándose a la normatividad de Revalidación y Equivalencias. La jefatura de División informará a través de una opinión técnica, que asignaturas se revalidan y a cuales debe inscribirse.

La revalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, avalada por el jefe de División a que se cambia.

Artículo 41.- El alumno proveniente de otro Tecnológico, podrá ingresar a la carrera de su elección, si existe cupo, previo dictamen de equivalencia o revalidación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 42.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos, y previa suscripción del convenio respectivo:

- I. Ser titulado de la primera carrera;
- II. Existir cupo en la carrera solicitada;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 en la primera carrera; y
- IV. Formular solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva.

CAPITULO VI TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 43.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres.

Artículo 44.- Los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en este reglamento, a petición de parte serán analizados por la Junta Directiva, en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno, si han transcurrido más de dos semestres de haber desertado de la institución.

CAPITULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

*Artículo 45.- Los alumnos del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad del Tecnológico;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan;
- VII. Asociarse como lo estimen conveniente; siempre y cuando no ataquen o violenten las normas del Derecho, la moral o las buenas costumbres, o que el motivo de su asociación sea con fines diferentes a los académicos o a los previstos para su preparación profesional;
- VIII. Manifiestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX. Opinar con orden y por escrito sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del Tecnológico;
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Las demás que establezca la Junta Directiva.

*Artículo 46.- Los alumnos del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir lo establecido en la legislación del Tecnológico;
- II. Cumplir las determinaciones de la Junta Directiva; del Director en materia académica, de orden, respeto y sana convivencia, del Consejo Consultivo Académico, de la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico y de las demás instancias del Tecnológico;
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico y en sus instalaciones;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico;
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente;
- XI. Firmar la carta compromiso para realizar actividades extraescolares y cumplirla en su totalidad; y
- XII. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 47.- Son causas de responsabilidad de los alumnos para con el Tecnológico, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación del Tecnológico;
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;
- III. Dañar el patrimonio del Tecnológico;
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Jugar baraja, domino y cualquier juego de azar que deteriore la imagen el Tecnológico.
- VIII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- IX. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- X. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes; y
- XI. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- IV. Expulsión.

Artículo 49.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 50.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 51.- Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Tecnológico como a terceras personas.

Artículo 52.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico al Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 53.- En el caso de que los alumnos, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 54.- Se impondrá desde suspensión de dos semestres, hasta la expulsión del Tecnológico, al alumno que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que se hacen referencia en el artículo 47 sus fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX y X de este ordenamiento o en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción la cual sancionará.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 55.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra por el Director, un representante del personal Académico, un representante del personal Administrativo, así como por un representante de Alumnos, quienes fungirán como Presidente, Secretario y vocales respectivamente.

Constituyendo un órgano encargado de determinar la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Los miembros de esta Comisión sesionarán por lo menos una vez al mes, con la finalidad de tratar asuntos propios de su encargo, notificándose a los integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario.

Artículo 56.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

***Artículo 57.-** Los alumnos a quienes se apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito, ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresarán los agravios que les causa la determinación recurrida debiéndoseles ser resueltas en un plazo no mayor de diez días.

CAPITULO X LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Artículo 58.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 59.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, su determinación será inapelable.

Artículo 60.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Cuando no se hubiese acreditado un mismo semestre según corresponda en un máximo de dos periodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- VI. Cuando así lo resuelva la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano informativo interno de la institución.

SEGUNDO.- La Comisión de Honor y Justicia deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de Julio del año dos mil uno (Acuerdo No. TESJI/019/008), como consta en el Acta TESJI-ACTA/24-01-01/XIX.

El presente Reglamento es publicado con fecha, treinta de julio de dos mil uno, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos legales al siguiente día de la misma.

***Reformado por la H. Junta Directiva en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el Veintiséis de Julio de dos mil cinco (Acuerdo No. TESJI/043/003), como consta en el Acta TESJI/26-07-05/XLIII.**

Las presentes Reformas son publicadas con fecha, veintisiete de julio de dos mil cinco, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
JILOTEPEC Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**